

Constancia: el apoderado de la parte demandante dentro del proceso reivindicatorio, atendió el requerimiento y envió información acerca de la notificación a la parte demandada. A Despacho.

La Tebaida Q., noviembre 26 del 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Corre traslado/Reconoce personería
Proceso: Verbal Sumario/Acción reivindicatoria
Demandante: maría Yolanda Galvez Arredondo
Demandada: Mariela Jaramillo Agudelo
Radicación: 634014089002-2021-00134-00

Veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, y revisados el memorial como los anexos, se observa que de acuerdo con certificación del servicio postal que intermedió en la gestión tendiente a notificar a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, la señora Mariela Jaramillo Agudelo, no recibió la demanda con sus anexos, con lo que la referida notificación no quedó perfeccionada como inicialmente se dijo en auto del 28 de octubre de 2021.

Lo anterior, implica que el término para contestar la demanda, del cual se hizo mención en dicho auto, debe reanudarse, y en consecuencia, se ordena correrle traslado a la demandada por espacio de diez (10) días, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que considere tener a su favor, término que empezarán a correr el día siguiente al de la notificación del presente auto por estado.

Así mismo, se le reconoce personería suficiente al abogado Jairo Velásquez Gutiérrez, para representar a la señora Mariela Jaramillo Agudelo, en el proceso reivindicatorio. Se ordena además compartirle el vínculo del expediente digital.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
30 DE NOVIEMBRE DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO